



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN-PARTICIÓN ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00
EJECUTIVO DE HONORARIOS

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia del 23 de septiembre de 2022, indicando que el nombre del ejecutado es GUILLERMO MEJIA RODRIGUEZ, y no como allí se señaló.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11a865d42d33ff8acaaeec3c03479e212a4680c8314bd8f8ce2fb860c055f7**
Documento generado en 30/08/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

De la solicitud de aclaración que antecede, no se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en lo resuelto en auto anterior, por lo que se niega la solicitud. Téngase en cuenta que se dio respuesta a la solicitud y los autos de los cuales se relacionan se encuentran ejecutoriados.

Por secretaria córrase traslado al recurso presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d609a992076eb91855a1346eef046dedcaed9bffd00c66b57a04dc5132a568ae**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
Demandante: Lulieth Bedoya Jiménez
En favor de: Gloria Necty Bedoya Jiménez
Radicado: 110013110025-2013-00021-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realizan los Juzgados Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Sexto de Familia de Bogotá (pdf 001, págs 102 a 104), se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de la señora **GLORIA NECTY BEDOYA JIMÉNEZ**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del nueve (9) de octubre de 2013.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **REQUERIR** a la señora **LULIETH BEDOYA JIMÉNEZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de la señora **GLORIA NECTY BEDOYA JIMÉNEZ**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la citación de **GLORIA NECTY BEDOYA JIMÉNEZ** y la curadora **LULIETH BEDOYA JIMÉNEZ**, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos en favor de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb357262c9f5575fffd9697b109bd41efe6de4303d099d3741c32a88c41dcba**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: NORA AIDÉ CASTAÑEDA CAMACHO
Demandado: NORBERTO CÓRDOBA GRANADOS
Radicado: 110013110025-2013- -0066-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo a la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

Por la secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2270bea294f5cff362880ae0eb4d16d2353593796330ef809fb1b80aa5d9fada**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: LIBIA INES PALACIOS BELLON
Demandado: LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2015 00308 00

Dando trámite a la solicitud radicada el 08/08/2023 por la apoderada Martha Eugenia Duarte Hernández y de la revisión de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), no se advierte razón para adicionar la misma, tenga en cuenta que en el numeral tercero se dispuso “Levantar las medidas cautelares decretadas, previo la revisión de remanentes”, lo que significa que al momento de libar el oficio por parte de la secretaria se ponen a disposición del Juzgado que informó de la medida.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0060ade71543a13130bc04761a9620fddfd2971038a82fa6d650bd32ec9ff8**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – MEDIDAS CAUTELARES
Causante: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2016-00412-00

Para efectos de dar trámite a la solicitud de prejudicialidad o suspensión de la partición para esta clase de asuntos, alléguese lo correspondiente al art. 516 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca63f520cecff2a3215fe9f063154884517270f5f3fdacd1ad0feb3a1254dc26**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – MEDIDAS CAUTELARES
Causante: LUIS ARTURO RAZ y ANA LUCIA RIVERA DE PULIDO
Radicado: 110013110025- 2017 00570 00

De conformidad con lo estipulado en el artículo 502 del C. G del P., y dado que no se presentaron objeciones, se procede aprobar los inventarios y avalúos adicionales.

No obstante, se le recuerda al profesional que los depósitos judiciales que se consignan a cargo de la sucesión serán entregados en el trabajo de partición, sin necesidad de volver a presentarlos en inventarios adicionales.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561a8c8f89af5d6a4f9a99d197e3e84a43092e540d76076c5946c81e6be02fa**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALEYDA PEÑALOSA JIMENEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00147 00

Niéguese la solicitud de decretar la partición, como quiera que se encuentran pendiente el cumplimiento de las obligaciones fiscales dentro del presente trámite. Tengan en cuenta los interesados, que solo se podrá decretar la partición una vez la DIAN y/o Secretarías de hacienda correspondientes, autoricen continuar, para lo cual los interesados deben proceder a estar a salvo con dichas entidades.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992ad4253625150574b82c0cf77dac6c6e74ab50cc1e213189a347f960f187c**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: JULIAN EDUARDO CASTILLO SASTOQUE
Demandada: MAGDA ALEJANDRA GUATEQUE ALBA
Radicado: 110013110025- 2018 00318 00

Proceda aclarar la solicitud radicada el 01/08/2023, si lo que se trata de adelantar las diligencias en proceso ejecutivo, para lo cual deberá presentar la demanda respectiva, dado que el presente asunto se encuentra terminado y no es procedente el derecho de cautelares.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c73472789470f3b60e02495126d8518a0e24eb5d76e74f7eaec1292ab4ae6**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Orlando Araque Siachoque
En favor de: Carol Alexandra Araque Herrera
Radicado: 110013110025-2018-00349-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración, como persona de apoyo ya se encuentra notificada del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm, 7° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda y el escrito mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en providencias del 9 de septiembre y 26 de octubre de 2022, en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Elva Lucía Herrera Durán, Erika Tatiana Araque Herrera, María Heredia Durán Mendivelso, Carmen Siachoque Mejía, Emeria Herrera Durán y Natalia Gómez Herrera.**

En cuanto a la solicitud de decreto de testimonio del señor **Orlando Araque Siachoque**, se deniega por cuanto este es el demandante en el presente asunto, no obstante, **se decreta de oficio como interrogatorio de parte.**

Dictamen Médico Psiquiátrico: Se niega por cuanto ya obra en el expediente el informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá D.C., obrante en pdf 029 a 032 del exp.

Parte demandada: No solicitó.



2. Señalar la hora de las 11:00 am del 11 de diciembre de 2023, para llevar a cabo audiencia de conformidad en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9198764345d281e931499d9a71032a6731a9b77823a291720c4c57f14fbec3**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PARTICION ADICIONAL
Demandante: ENCARNACION SUAREZ GUZMAN
Demandado: LUIS QUERUBIN LOPEZ CALLEJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00553 00

Se ordena al demandante a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, corrija lo siguiente:

1. Apórtese poder y demanda donde se solicite la PARTICION ADICIONAL.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ee2473d45188b468dd6d85b91263762f4c77a54375f13293fea9ec10a5f23d**
Documento generado en 30/08/2023 08:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VISITAS
Demandante: ADOLFO LEON BOLAÑOS AVELLA
Demandado: BIBIANA ZAMORA MEDINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00755 00

Agregar y poner en conocimiento de los interesados los informes rendidos por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 718df7255cdae1699007fc6288b80c8f2dc3459f4cad9c5cc51b9c64341330a6

Documento generado en 30/08/2023 08:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: WILMA RODRIGUEZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00817 00

Niéguese la solicitud de control de legalidad, como quiera que los abogados de los interesados no se encuentran de acuerdo para realizar la partición de consuno.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al inciso final del auto de 05 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329d8c3e9f4cfbe602ead3d8fc29332f4f38ad00f1ea349e22dc8b0775d1eb3b**
Documento generado en 30/08/2023 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOSE MIGUEL PEREZ RAMOS
Demandado: ISABEL MARIA VILLA DE PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00343 00

Se tiene por notificada la parte demandada por aviso, quien presentó escrito de contestación en término.

Se reconoce personería jurídica al Dr. WILLIAM ALBERTO DELGADO BELLO, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el art. 523 ibídem. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a905f536892e068b928d0b18a2e39f59b92e0203c3dc19ec0d99c68910460e

Documento generado en 30/08/2023 08:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE. Rad No.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Agréguese al expediente la documental radicada el 11/08/2023, que contiene la presentación de obligaciones tributarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la secretaría librese comunicación a la DIAN, para que informe n en el término de 20 días, so pena de dar continuidad con el trámite informando si la sucesión cuenta con obligaciones pendientes.

Cumplido lo anterior ingrese las diligencias al despacho para resolver la solicitud de decreto de partición.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c6983ab2444aec07d6704931171bc74355fd02d9833a9b6226e5f12b4935f5**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN - MEDIDAS CAUTELARES
Causante: MARIA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE. Rad No.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Conforme se solicita el 15/08/2023, por la secretaría requiérase al señor LUIS EDUARDO CHIQUIZA CARDONA, para que en el término de 20 días informe y rinda cuentas de su gestión como secuestre.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83106532106543095587786e332fde838449cb93d900d0661fe7a3c3bb8a4a3b**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Aide Patricia Cortés Piraquive y José Ovidio Parra Rincón
En favor de: Sharit Fernanda Parra Cortés
Radicado: 110013110025-2019-00436-00

Obre en autos las manifestaciones realizadas por la Personera Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá D.C., en tal sentido, **se dispone:**

1. **Por secretaría Oficiése** a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad, para que realice la valoración de apoyos ordenada en auto del 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ce94bc227ebd88f6aa1cd87181b5a25073710577f7fa977d55b87f05e73166**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ofelia Camargo Suárez
En favor de: Juan Carlos Camargo Camargo
Radicado: 110013110025-2019-00490-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* del titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 024 a 026).
2. **Téngase en cuenta** que la parte interesada no informó los correos electrónicos conforme se dispuso en el numeral 3° del auto del 28 de junio de 2023.
3. Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e33db8592e39436f16b3bd13fd74748ceb44f94773aa27d6222ea2990ce39d3**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ
Demandado: VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00761 00

Como quiera las partes presentaron la designación de partidor de consuno, se designa como Partidor al Dr. JUAN FERNANDO CARMONA GÓMEZ. Se concede el término de diez (10) días para presentar el trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733c8511945f4f3aa4ad6a57033a7ba49cbbecaa92a7b0dafe1d6ab4c832982**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FRUCTUOSO MÉNDEZ PULIDO
Radicado: 110013110025-2019- -0860-00

Dando trámite a la solicitud radicada el 08/08/2023 por la DIAN, por la secretaria remítase copia de la documental que se solicita.

De otra parte, en relación con la fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales, se le pone de presente al profesional el art. 502 del C. G del P., en el cual se establece el trámite para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336bd80377e1a38a3766874b1560b1d08c3cba9ee4609b3cd099c562e62622c3**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINA MARIA LEÓN SOLER
Demandado: CARLOS ALEJANDRO PÉREZ CRUZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00341 00

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no se allega la certificación del correo postal o electrónico, donde conste la entrega de la comunicación de renuncia del poder, dirigido a la poderdante.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte ejecutada, se ordena a Secretaria realizar oficio con destino al JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO, para que proceda a realizar la conversión del título que erróneamente fue consignado a órdenes de ese Despacho. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef754eedae802cbb16a6d39c75af9c8ee17b602b7dff7b6c9430e5896f132665
Documento generado en 30/08/2023 08:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ BUITRAGO
DEMANDADO: KAREN DURLEY TOVAR CORREAL
RAD. 110013110025-2020-00358-00

Dando trámite al informe de la secretaria se dispone:

1.- Atendiendo a que venció en silencio el término concedido en audiencia anterior, se DESIGNA como PARTIDOR(A) de los bienes que conforman la masa conyugal al (la) Dr. (a) _____, quien se puede ubicar en _____, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Despacho Judicial.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar se tiene en cuenta la dirección electrónica que se informa a través del correo de fecha 14/08/2023.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519305ebe6f243a9ed305ae3ed3449fae4c4162f48ce83c76a2d5c3cc3b68080**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-00144-00

Agréguese a los autos la comunicación remitida el 27/07/2023 por la DIAN, en la cual se informa la viabilidad de continuar con el trámite.

La documental que se anexa al correo radicado el 27/06/2023, se tiene cuenta para lo que en derecho corresponda.

Una vez de respuesta la secretaria de Hacienda se dará continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773ee48f2405b00da3672ec0d5f737af9b03904533a9b6e1872f50bd505e3a77**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID JENNIFER RONCANCIO CAMARGO
Demandado: DANIEL ESTEBAN GONZALEZ RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00197 00

No se tiene en cuenta la notificación realizada, como quiera que la misma se debe realizar acorde a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162ada15354612c0979146182839bf1c668b4d03a92a0ca5fd10c4740e33e7ad**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA
Radicado: 11001-3110-025-2021-0276 00

Agréguese a los autos el registro civil de defunción de LUIS AGAPITO CAMARGO FONSECA; los interesados procedan a informar y radicar la información correspondiente de los sucesores procesales del mismo, a fin de que continúen en representación del fallecido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5a5bfc0db9f7a8a8e003acc5e736df52c402549bcabe768ec202b816561060**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Clara Inés Contreras Mendigaña
En favor de: Carlos Contreras Mendigaña
Radicado: 110013110025-2021-00305-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* del señor **CARLOS CONTRERAS MENDIGAÑA** al abogado (a) RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNÁNDEZ, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del precitado.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. **Una vez aceptado el cargo, por secretaria** notifíquesele en debida forma el del 22 de septiembre de 2021, para lo de su cargo.

2. Téngase en cuenta el informe de valoración elaborado por la Defensoría del Pueblo (pdf 051 y 052).

3. **NOTIFICAR** del presente trámite a los señores **CAMILO CONTRERAS MENDIGAÑA, RICARDO CONTRERAS MENDIGAÑA y MAURICIO CONTRERAS MENDIGAÑA**, identificados en el informe de valoración como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. En cuanto a la señora **CLARA INES CONTRERAS MENDIGAÑA**, por ser la demandante, se entiende por enterada de estas diligencias con la notificación por estado del presente auto. Proceda la parte actora a informar el correo electrónico de las mencionadas y remítase por secretaria el link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés, se refiere al presente trámite.



Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.**

**CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa853aab21c8654de31cbb9d1c896b7e3cc4a7aec955662646f2528003a93a2**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MAGDA PILAR LAMPREA VALERO
Demandado: JOHN FERNANDO OCAMPO TELLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00655 00

De la solicitud de impulso procesal, tenga en cuenta la parte ejecutante que está a su cargo notificar la parte demandada.

Se requiere a la parte ejecutante para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d95340152e92ce4ad099189faf2a4f5d678b8339a8a0ad532d0e615bfcd52bb**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00693** 00
DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8604badb40cef1e632b669b7bf12a6ef416b35b84243f4aa1e59ecd02303e35b**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACION ALIMENTOS
Demandante: BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN
Demandado: YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00693 00
DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor BRAIAN STEVEN HINCAPIÉ GUZMAN en contra de la señora YESSICA NATALY BENAVIDES FERNANDEZ y respecto de la NNA EMA SOFIA HINCAPIÉ BENAVIDES
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.



5. Reconocer a la Dra. GLADYS CUELLAR PERDOMO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9264c0f47eda02ee03277e57ca78e72e3d08c29d0383f505c6b92e41fbb205c**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESADA
CAUSANTES: JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE
RAD. 110013110025 2021 00696 00

Conforme lo manifiesta el apoderado, téngase en cuenta que el nombre de la heredera es DELIA LUCILA QUINCHE REMACHE y no como se indicó en auto anterior. Procédase con la vinculación de esta al trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8ffcfa75fd3630d249ef5bfadf6fcd24106e909acbde9c65e7b36584304e1**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIRTA ESMERALDA REY PRIETO
Demandado: JORGE HUMBERTO CHIAPPE DUARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00743 00

Dando alcance al escrito que antecede como un desistimiento de las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta el principio dispositivo que orienta el proceso civil y el artículo 314 del C.G.P., que faculta a la parte demandante para desistir de las pretensiones como ha hecho en este caso, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que presenta la parte demandante dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Archívense las diligencias previa desanotación y constancia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08dc8e334e4984b2967b8ab38f35362fc638351d8faa7e92cb348a8b72136acb

Documento generado en 30/08/2023 08:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: IDALITH VITOLA PEREZ
Demandado: JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00797 00

Del recurso presentado por la parte ejecutada, no hay lugar al estudio de este dado que el presente trámite se terminó por providencia de 15 de mayo de 2023, misma que le fue favorable al solicitante.

Entréguese los títulos que se encuentren a nombre del proceso de la referencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 51</u> de fecha <u>31 de agosto de 2023.</u> CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria
--



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9cce011bc9a2ad8ca2c4259520611c078c720abb4d12f7925c3cce01779ab**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Jairo Rodríguez Porras
En favor de: Olga Porras Castillo
Radicado: 110013110025-2022-00074-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* del titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 046 a 048).
2. **Téngase en cuenta** que la parte interesada no informó los correos electrónicos conforme se dispuso en el numeral 3° del auto del 28 de junio de 2023.
3. Del informe de valoración de apoyos realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.**

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3db4305a6cd19db64cc9f97420234e402a3b36a764127731bd269ac3e5f422e**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ STELLA CALDERÓN ZIPASUCA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00229 00

Agregar a los autos la documental que antecede, por lo que a solicitud de la parte demandante se ordena oficiar con destino a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL para que en el término de cinco (5) días se allegue al presente tramite el registro civil de defunción de la señora BLANCA CECILIA MOTTA BERMÚDEZ.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd06f0f078f126d154f1bba381b7b7afe58cfc82871fe97a6db1f1a2c59651**
Documento generado en 30/08/2023 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JIMENA HERNÁNDEZ SANTANA.
DEMANDADO: FRANKLIN LENIN ALCAZAR PATIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00354 00

1.- No se tiene en cuenta las diligencias correspondientes a la notificación del demandado, toda vez que en las mismas se señala que la vinculación se realizó con las formalidades del art. 430 del C. G del P., siendo procedente el art. 291, 292 del C. G del P. o en su defecto ley 2213 de 2022.

2.- De otra parte, dando trámite al escrito cursado por el demandado el 30/07/2023 se dispone:

2.1.- Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 301 del Código General del Proceso y al escrito se tiene por notificado (a) por conducta concluyente del mandamiento de pago al señor FRANKLIN LENIN ALCAZAR PATIÑO.

2.2.- Remítase el enlace del expediente al demandado

3.- De otra parte, conforme a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por la accionante el 15/08/2023 la cual se encuentra ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor FRANKLIN LENIN ALCAZAR PATIÑO.

En consecuencia, se designa al (a) Dr. (a) FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, como abogada en amparo de pobreza de la parte demandante. Comuníquesele su designación MEDIANTE TELEGRAMA.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 152 de la norma en cita, se suspende el término de traslado para contestar la demanda, hasta tanto el abogado de pobre designado acepte el encargo.

Téngase en cuenta que la parte demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar



cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbb5abfb3d35f5d85aecb448d920a58a301b8f2b2e946eb128bb62d3a5de222**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISZETH PATRICA ALVARADO HERNANDEZ
Demandado: JAIME LEONARDO GARAY PARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00361 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de JOHANA PAOLA MARTINEZ FALLA

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e369923b60efcdd87b3c3afae7fcd0ffd34abebcaac384ff683dd2107ca03bf4**
Documento generado en 30/08/2023 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISZETH PATRICA ALVARADO HERNANDEZ
Demandado: JAIME LEONARDO GARAY PARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00361 00

Se tiene por notificada a la parte demandada acorde al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien contestó en término.

Se reconoce al Dr. HUGO MAURICIO BEJARANO LARA, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada, de la cual la parte demandante no descorrió las excepciones.

Se señala la hora de las 9:00 am del día 17 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trat el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85efaa24fd325ca30817a8a717bbbdda7d7a9e26dd19fb33a0259143b3f5a471**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN –Incidente
Causante: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
Radicado: 110013110025-2022-00400 00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Asociación Ancianito Refugio Santa Rosa, en la cual se informa que se encuentra en la institución la señora PRISCILA GARCIA LUNA.

Comunicación que se pone de presente a la parte interesada.

De otra parte, se deniega la solicitud radicada por el apoderado CRISTIAN BALTAZAR VARGAS CAÑON, tenga en cuenta que este asunto corresponde a un liquidatorio, más no una investigación,

Aunado a ello, lo solicitado en la comunicación fue contestado según la lectura que realiza el despacho.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb772ab40cd3fe457b7cec6a931950e1a765c66ae4a3db7343a51390ba5066a**

Documento generado en 30/08/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 361-07 RUG No. 3578-05
Accionante: Mónica Andrea Bulla Pinzón
Accionado: Marco Fidel Suárez Roso
Radicado: 110013110025-2022-00451 - 00

Previo a proveer respecto del grado jurisdiccional de consulta, **se dispone:**

Requerir a la Comisaria Doce de Familia – Barrios Unidos de esta ciudad, para que se sirva remitir copia o el link de la grabación de la audiencia realizada el día 7 de junio de 2022 en el trámite de la referencia (relacionada en acta como de 2021), pues no fue adosada al expediente digital. En caso de que no sea posible su remisión electrónica, hágase entrega del mismo, en la secretaria de este despacho. **Ofíciase.**

CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309b1a9ae27abf863f693e860062d53f2ef17e0553517636fb20797479212723**
Documento generado en 30/08/2023 08:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ALEX HUMBERTO VARGAS LARA
DEMANDADO: LIGIA ZAYDE ARENAS CONTRERAS
RAD. 110013110025-2022 00480 00

Pr efectos de dar por terminado el proceso, en el término de 20 días, proceda la parte interesada allegar la solicitud de terminación del proceso de consuno, es decir firmada por quienes se han reconocido en el proceso o en su defecto allegar el acuerdo suscrito por los mismos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e615bef09d8e3853bfec581defdec1fe73041424c6c83ec963facf677adea2**
Documento generado en 30/08/2023 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: María Ángela Rodríguez Vargas
En favor de: Jesús Antonio Rengifo
Radicado: 110013110025-2022-00679-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

- De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., **se acepta la renuncia de poder** presentada por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, Manuela Castrillón Garay como apoderada judicial de la demandante.
- Como la persona identificada en la demanda y en el informe de valoración, como persona de apoyo ya se encuentra notificada del presente asunto, se **decretan** como pruebas, de conformidad con el núm, 7° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Parte demandada:

Documentales: Tener como tales las referidas en la contestación de demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Interrogatorio de parte: Escuchar en interrogatorio de parte a la señora **María Ángela Rodríguez Vargas**.

Testimoniales: Recibir las declaraciones de **Edwin Rengifo Rodríguez, Martha Lucía Roncancio Rojas y Jaime Rojas Rengifo**.

- Señalar la hora de las 11:00 am del 6 de diciembre de 2023, para llevar a cabo audiencia de conformidad en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267db919969cf59fb9490139118db5dfc3fe445aaefb9af181bfd933f3a023f**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: YULY ANDREA OSORIO BELTRAN
Demandado: DIEGO FERNANDO MOYA SANCHEZ (impugnación) y MANUEL
FERNANDO CRUZ AREVALO (investigación)
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00741 00

Agregar el informe presentado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en consecuencia:

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, se señala el **04 de noviembre de 2023 a las 10:00 A. M.** ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad. Por secretaría líbrese telegrama a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, así como también el Registro Civil de Nacimiento del (a) menor de edad, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”* **Comuníquese por secretaria.**

De otra parte, ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d292c1d34bb17caa68cf8d76f0f8a2ffc75cf2863fcaae7df53e333356f82**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JAHIR ANTONIO TOVAR ANGARITA
Demandado: BIBIANA MARIA CASTIBLANCO ALGECIRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00747 00

Vencido el termino ordenado en auto anterior en silencio, se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 25 del mes de enero del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac65e04d2fa75a593b034db371262a65078571150e80a85e30ff9e3f075d642**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: DANI LORENA CASTILLO LÓPEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ
RAD. 110013110025-2022 0776 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022, quien guardo silencio en el término de traslado.

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

2.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

3.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias. "Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los



sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f4756fae988b45b4e7143202554886e6d48f95a8480b3e5f2a494a0a3a2cae**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: DANI LORENA CASTILLO LÓPEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO MORENO CRUZ
RAD. 110013110025-2022 0776 00

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befe202a7d6438316c24563e8afdd16f3f935f024a4c1a727bc1a22a625ac399**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Lorena Flórez Celis
Demandado: Henry Chacón Díaz
Radicado: 110013110025-2023-00198-00

No se tienen en cuenta las diligencias tendientes a obtener la notificación, como quiera que no se cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le advierte al memorialista, que la notificación personal podrá efectuarla a la respectiva dirección electrónica suministrada por el interesado, con el envío del auto admisorio, traslado de la demanda y sus anexos; de conformidad a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b90dc379c85515838d05dd2c071c83f95b0641689ab0481256d4eb49aabfa04

Documento generado en 30/08/2023 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: María de las Mercedes Niño Velandia
En favor de: Catalina Velandia de Niño
Radicado: 110013110025-2023-00224-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

1. **Téngase en cuenta** que el curador *ad litem* del titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 013 a 015).
2. Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a la Personería Distrital de Bogotá ordenado en auto del 7 de junio de 2023, fue remitido por la Secretaría de este Despacho el 2 de agosto de 2023 (pdf 017), **permanezcan las diligencias en secretaría** por el término de quince (15) días, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b165b7f6a529c330747f94275ce14f3e30b6b641aef4f76cce10b5a042bb4**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Neyla Yaneth Oquendo Sarmiento
En favor de: Odilly Sarmiento de Oquendo
Radicado: 110013110025-2023-00312-00

Vista la actuación surtida, se **DISPONE**:

- Téngase en cuenta** que la curadora *ad litem* del titular del acto se notificó del presente trámite y contestó la demanda en término (pdf 022 a 024).
- Teniendo en cuenta que el oficio dirigido a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad ordenado en auto del 28 de junio de 2023, fue remitido por la Secretaría de este Despacho el 11 de agosto de 2023 (pdf 026), **permanezcan las diligencias en secretaría** por el término de quince (15) días, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 051 DE 31 DE AGOSTO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb37603d124b3f40d8bd7679f7b219f9349c6b9f398034f5bae5cd5a2a6d846**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: GERSON FABIAN ROJAS VILLAMARIN
Demandado: PAOLA DEL PILAR QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00379 00

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que el numeral segundo del artículo 28 del CGP establece: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”* (subrayado y negrilla fuera de texto). Revisada la documental aportada, se observa que el menor de edad reside en el municipio de Soacha-Cundinamarca, por lo que será el juez de familia de esa ciudad el competente de conocer de la demanda.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 2º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por GERSON FABIAN ROJAS VILLAMARIN, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1bd95713514f584760f00ebcbdd342dfcd01211c66a56f8f59dcb3365f0fb7**
Documento generado en 30/08/2023 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA DEL CARMEN BARRETO
Demandado: FLORINDA BERNAL BARRETO, FLOR ALBA BERNAL BARRETO,
JOSE PARMENIO BERNAL BARRERTO Y PEDRO IGNACIO
BERNAL BARRETO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00387 00

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO y en contra FLORINDA BERNAL BARRETO, FLOR ALBA BERNAL BARRETO, JOSE PARMENIO BERNAL BARRERTO y PEDRO IGNACIO BERNAL BARRETO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$11.242.200)** por concepto de cuotas de alimentación, en contra del señor PEDRO IGNACIO BERNAL BARRETO a favor del adulto mayor MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas alimentarias de abril de 2005 a junio de 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$824.431)** por concepto de cuotas de alimentación, en contra del señor PEDRO IGNACIO BERNAL BARRETO a favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas de alimentos de de 2005 a 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.3. Por la suma **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$11.242.200)** por concepto de cuotas de alimentación, en contra del señor JOSE PARMENIO BERNAL BARRETO a favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas alimentarias de abril de 2005 a junio de 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.4. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$824.431)** por concepto de cuotas de alimentación, en contra del señor JOSE PARMENIO BERNAL BARRETO a de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas de alimentos de 2005 a 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.



1.5. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.494.262)** por concepto de cuotas de cuotas de alimentación, en contra de la señora FLOR ALBA BERNAL BARRETO a favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas alimentarias de abril de 2005 a junio de 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.6. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$824.431)** por concepto de cuotas de cuotas de alimentación, en contra de la señora FLOR ALBA BERNAL BARRETO a favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas de alimentos de 2005 a 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.7. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.494.262)** por concepto de cuotas de cuotas de alimentación, en contra de la señora FLORINDA BERNAL BARRETO a favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas alimentarias de abril de 2005 a junio de 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.8. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$824.431)** por concepto de cuotas de cuotas de alimentación, en contra de la señora FLORINDA BERNAL BARRETO a favor de MARIA DEL CARMEN BARRETO DE BERNAL por las cuotas de alimentos de 2005 a 2023 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.9. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y el Ministerio Público.



6. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **FABIÁN YESID BENITO GARZÓN**, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4383475fd98f13d86a9a45238c412e09d3a48599acc5021c441abe578c58f7a5**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: WILLIAM FERNANDO VANEGAS MUNEVAR y GINA
MARIA ESPINOSA ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00397 00

Subsanada en termino y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.-ADMITIR la demanda de **CURADURÍA AD-HOC**, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores WILLIAM FERNANDO VANEGAS MUNEVAR y GINA MARIA ESPINOSA ROJAS, en representación del NNA TOMAS MATEO VANEGAS AVELLA.

2.-DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.-RECONOCER personería al Dr. JHON ALEXANDER SIERRA VEGA, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio. En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

Los señores WILLIAM FERNANDO VANEGAS MUNEVAR y GINA MARIA ESPINOSA ROJAS a través de apoderado judicial instauraron demanda para que se designe un curador ad hoc al NNA TOMAS MATEO VANEGAS AVELLA, para que en su nombre y representación consienta la CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, constituido sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40712774.

Los constituyentes en apoyo a sus pretensiones expresaron que constituyeron patrimonio de familia, tal como consta en la anotación del certificado de libertad y tradición con Matricula Inmobiliaria 50S-40712774, sobre el bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 70G No. 63-52 SUR AP 28-09 TORRE 3 ETAPA 3 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA P.H., gravamen que hoy se



pretende levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad –Hoc deprecado

.ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrió la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo del menor de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales del niño al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta la cancelación del patrimonio de familia que recae sobre el NNA TOMAS MATEO VANEGAS AVELLA, tal como se acredita según en los folios de matrícula inmobiliaria obrantes en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc al NNA TOMAS MATEO VANEGAS AVELLA, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40712774.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo



acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$700.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO: Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115 ibídem.

QUINTO. Notifíquese al Ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ddca615fc5371feaf358bf1b4803821240638ca8c81cf7338746e1de0f9cc1**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: RICARDO ANTONIO ANGULO TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00430 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, si bien se señala que la documental fue solicitada a la registraduría del estado civil, no fue aportada la prueba que lo acredite, por lo cual en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72925c43d82df38ce5a69abb4f1cd250fd54da8b8a9771d89eb487418a887f**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DIANA CAROLINA MERCHAN MORALES
Demandado: LUIS MIGUEL REYES MURILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00471 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio contraído por las partes.
2. Aportar los documentos descritos en el acápite de anexos como quiera que no se allegaron con la demandada.
3. Indíquese la dirección física de las partes.
4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.
6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed03d4284ae548acea87bbebf2fb2905066c92e0e414a22858975bd2009e31**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD Y GUARADA
Demandante: FLOR EDITH SALAZAR GOMEZ
Demandado: FERNANDO ANDRADE GALVEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00473 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevamente demanda donde se aclare en los hechos y pretensiones que la acción es la privación de patria potestad y solicitud de guarda respecto de los NNA.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d6383efdbb7db76b030070e011f5b2a2ec0a5a9b64acc6ed47c99052be571a**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARCELA REINA LUQUE
Demandado: JORGE ALBERTO OLAYA SUAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00475 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección física de las partes.
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef09cb2c91503943c5ed3858bf6f3029d16f6341c4d126fa4ec3f3e38771e43**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: ANA CELIA CAÑÓN CAÑÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00481 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante ANA CELIA CAÑÓN CAÑÓN.
- 2) Se reconoce como herederos a los señores HERNANDO REINEL CAMPOS CAÑÓN FLOR SERENA SANTANA CAÑÓN, en calidad de hijos de la causante de la referencia, quien acepta la herencia con beneficio de inventario..
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a MARIA ESTELLA CAÑON y SANDRA JUINETH ATEHORTUA CAÑON, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 6) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



7) Reconocer personería jurídica a la Dra. FLOR MARINA SIERRA SANTANA,, como apoderada judicial de los interesados, en términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb468ce42bc132c89be1842fc2023d1cff4f684b9d9ead5057a5991d9c1e921**

Documento generado en 30/08/2023 08:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00483 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique la totalidad de los herederos determinados, esto es incluyendo el menor de edad hijo menor de edad de la demandante y el causante
2. Alléguese registro civil de nacimiento de los señores JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA y HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 51 de fecha 31 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a14f47869387bc3dca848e8bb9288b91c8534a5410bea7fb4b0db332c7d85f02

Documento generado en 30/08/2023 08:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>